

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 5/2022.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN 5/2022

FECHA DE LA RECOMENDACIÓN: 5 DE OCTUBRE DE 2022

AUTORIDAD RECOMENDADA: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SUBSECRETARÍA DE
CONTROL PENITENCIARIO Y DIRECCIÓN GENERAL DE
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

FECHA DE ACEPTACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE CONTROL PENITENCIARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2024, con fundamento en lo previsto por los artículos 13, fracciones I, III y VIII, 30, fracción II, 31, fracción X, 99, fracción III. 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 Bis, fracción I, y 16 Bis, fracciones I, II y V del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Segundo Visitador General, Maestro Juan Antonio Laredo Sánchez, da cuenta a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dieciséis de febrero de 2021, **V** ingresó al Centro Penitenciario y de Reinserción Social (**CPRS**) de Tlalnepantla; sin embargo, meses posteriores a su ingreso, comenzó a tener dolores recurrentes en la zona abdominal; en diversas ocasiones fue atendida por diferentes médicos adscritos al Centro Penitenciario quienes en su momento le diagnosticaron una infección de vías urinarias. Con el paso del tiempo las molestias no aminoraron y los tratamientos administrados por el personal de salud no produjeron mejoría en su estado de salud. El 15 de marzo de 2022, **V** tuvo un cuadro intenso de dolor abdominal al grado de no poder levantarse; estado de salud que fue corroborado por **Q** y **MPL**, esta última compartía celda con ella, lo cual motivó la interposición de queja ante este Organismo Protector de Derechos Humanos, con objeto de que le ofrecieran la atención sanitaria pertinente.

El 18 de marzo del mismo año, le fueron realizados estudios clínicos a **V**, que establecieron la afectación a nivel abdominal de importancia y que requería atención médica especializada para comprobar o descartar la afección; pese al diagnóstico, no fue referida por los médicos tratantes a una clínica de segundo nivel para que tuviera los insumos y los especialistas necesarios que requería ante la urgencia médica que presentaba.

El 19 de marzo, **V** volvió a acudir al área médica del Centro Penitenciario, toda vez que su condición había empeorado y no podía mantenerse en pie, ante lo cual el personal médico que se encontraba en ese momento, pese a tener conocimiento de los resultados de los estudios clínicos realizados un día antes, solamente le recetó medicamento para el dolor y dieta blanda, omitiendo realizar la referencia de **V** a una atención de segundo nivel, y la dieron de alta del área médica inmediatamente, por lo que **V** se dirigió al patio del área común del **CPRS**, donde sus compañeras le solicitaron al personal de custodia la atención inmediata de la víctima, ya que se encontraba grave, obteniendo una negativa a la solicitud y siendo ignoradas, ante esta situación **V** se recostó boca abajo sobre el suelo, permaneciendo así al menos dos horas, hasta que algunas **MPL** se

acercaron a ella y corroboraron que ya no respondía a estímulos y que no contaba con signos vitales, momento hasta el cual **V** es llevada de nueva cuenta al área médica en donde se corroboró su fallecimiento.

2. El 5 de octubre de 2022, este Organismo emitió la **Recomendación 5/2022**, por vulneración al derecho a la protección de la salud, específicamente a recibir atención médica oportuna en condiciones de privación de la libertad y derecho a la integridad personal, dirigida a la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, a la **Subsecretaría de Control Penitenciario** y a la **Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México**.

3. Mediante oficio **20602001000000L/DGPRS/25272/2022**, de 27 de octubre de 2022,¹ signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, por instrucciones del Secretario de Seguridad y el Subsecretario de Control Penitenciario, ambos del Gobierno del Estado de México, hizo llegar a este Organismo, la **Aceptación** de la autoridad penitenciaria de la pública, en sus términos, citada al margen.

Por tanto, visto el contenido de las evidencias ofrecidas por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDOS

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención a la recomendación pública **5/2022**, se estudian al tenor de lo siguiente:

I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

*Respecto al apartado V.1. relativo a la **Reparación a las víctimas indirectas de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo en un lapso que no exceda de quince días a partir de la aceptación de la presente Recomendación, las siguientes documentales:*

a) *Correspondiente al apartado V.1.1. sobre la **Atención médica, psicológica o tanatológica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:*

1. *El consentimiento o negativa de **Q**, así como del núcleo familiar primario de **V**, para recibir la atención que requiera cada caso en específico; y,*
2. *Las documentales propias del inicio de las sesiones de la atención brindada a aquellas personas que hayan accedido a recibirla.*

b) *Respecto al apartado V.1.2. referente a la **Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas**, este Organismo requiere, como documento probatorio del cumplimiento de la acción, el documento que compruebe que se llevó a cabo la inscripción respectiva, en el Registro Estatal de Víctimas de **Q**, así como de las personas integrantes del núcleo familiar primario de **V**.*

En atención al **Punto Recomendatorio PRIMERO incisos a y b**, el entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, informó por medio del oficio 20602001000000L/DGPRS/27171/2022 de 23 de noviembre de 2022, a este Organismo que solicitó mediante el diverso 20602001000000L/DGPRS/2776/2022 de 22 de noviembre de 2022 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), dentro de sus atribuciones y competencia, atender el punto recomendatorio, proporcionando en sobre cerrado, para tal efecto, los datos de localización de la persona quejosa.²

El 14 de marzo de 2023, la Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la CEAVEM informó a la autoridad responsable, que tras haber contactado a la hija de la víctima directa y haber agendado tres citas para su atención, la persona **no asistió** a las mismas.³

El 31 de agosto de 2023, se recibió copia de conocimiento del oficio signado por la Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la CEAVEM, en el que informó al Director General de Prevención y Reinserción Social, que las gestiones realizadas para proporcionar atención psicológica a las víctimas indirectas, así como su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas no fueron concretadas, ya que desde el 7 de febrero de 2023, se agendaron diversas citas con dichas víctimas, **sin que se presentaran a las mismas**; asimismo, **no les ha sido posible contactarlas**.⁴

¹ Visible a foja 66 del expediente de seguimiento.

² Oficio que se localiza de la foja 79 a la 86 del expediente de seguimiento.

³ Oficio que se localiza en la foja 205 del expediente de seguimiento.

⁴ Oficio que se localiza en la foja 370 del expediente de seguimiento.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2023, se recibió oficio signado por la Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, por medio del cual, informó que no ha sido posible concretar la inscripción del núcleo primario de la **víctima directa de violaciones a derechos humanos** al Registro Estatal de Víctimas del Estado de México, en virtud de que sus familiares **no han acudido a las citas agendadas** por el personal de Trabajo Social de la **CEAVEM**; de la misma manera, personal del Área de Atención Psicosocial adscrito a la **CEAVEM**, ha agendado varias citas con las víctimas, de las cuales se ha derivado el mismo resultado.⁵

En el mismo informe, respecto a las acciones realizadas por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México (**DGPRS**), se hizo del conocimiento que personal adscrito al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlalnepantla (**CPRS**), acudieron al domicilio de la persona quejosa (**Q**) del expediente que dio origen a la resolución, ubicado en [REDACTED], al llegar, en tres ocasiones intentaron entablar comunicación con la persona quejosa, sin embargo, la mujer **solicitó que la dejaran de importunar y llamar**; por lo que se trasladaron al domicilio de **VI2** (también hija de **V**), en el cual **no les fue posible localizarla**; lo anterior, se evidencia con el informe rendido por la Encargada de Departamento de Trabajo Social y la Jefa de Departamento de Psicología y Criminología⁶.

Atento a lo anterior, el 3 de octubre de 2023, personal actuante de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de este Organismo, realizó llamada telefónica hecha constar en acta circunstanciada, a fin de entablar comunicación con **Q**, en la cual, una vez hecho del conocimiento el contenido de los informes de la autoridad recomendada, refirió no haber asistido a dichas citas, debido a sus horarios laborales y no contar con el recurso económico necesario para el traslado; asimismo, autorizó comunicar lo mencionado en la llamada telefónica a la autoridad recomendada, proporcionando, además, un número telefónico para que personal de la **DGPRS**, pudiera comunicarse con ella, a fin de concretar los trámites correspondientes.⁷

El 17 de octubre de 2023, se recibió oficio 20602001000002S/UJ/4046/2023 de la DGPRS, en el cual, se informó que el 4 de octubre de 2023, se realizó llamada telefónica al número proporcionado por este Organismo, en la cual se logró establecer comunicación con **Q**, durante la llamada, abordó el tema referente a su inscripción al Registro Estatal de Víctimas y explicó a **Q**, las funciones de la CEAVEM; asimismo, se le cuestionó el motivo por el cual no había acudido a las citas agendadas por dicha autoridad, a lo que respondió que esto se debía a la falta de recursos económicos y tiempo, debido a sus actividades laborales ya que labora de las 8:00 a las 21:30 horas, y sus descansos son variables; continuando la llamada, la autoridad penitenciaria solicitó a **Q**, propusiera fecha, hora y lugar que más se le facilitara, a fin de agendar cita con personal de la CEAVEM, respondiendo que se le facilitaba acudir al CPRS de Barrientos, lugar sugerido por la CEAVEM en llamadas anteriores; sin embargo, respecto a la fecha y la hora, solicitó regresar la llamada el 9 de octubre siguiente, a fin de que la persona víctima tuviera oportunidad de solicitar el permiso correspondiente en su centro de trabajo y hablar con sus familiares para acudir juntos a la cita. En seguimiento a lo acordado, los días 9, 10 y 11 de octubre del mismo año, la autoridad recomendada regresó la llamada a **Q** en diversas ocasiones, lo cual hizo constar por escrito, **sin poder entablar comunicación** con ella.⁸

Con posterioridad, se recibió oficio 233B0210010003S/014/2024, de 15 de enero de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la CEAVEM, nuevamente informando que, **al día de la fecha del escrito, no se ha podido establecer contacto con la víctima**.⁹

En seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, el 31 de enero de 2024, personal actuante de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, realizó llamada telefónica hecha constar en acta circunstanciada, logrando entablar comunicación con **VI2**, de la cual se destaca:

*[...] se le hizo del conocimiento (a **VI2**) que el motivo de la llamada era dar seguimiento para el cumplimiento del Punto Recomendatorio PRIMERO y QUINTO inciso a, de la Recomendación 5/2022, ya que se había recibido diversos oficios de la (DGPRS), así como de la (CEAVEM), en los cuales, en lo medular informan a este Organismo que a la fecha no se ha podido concretar los trámites correspondientes para el cumplimiento de los diversos puntos recomendatorios, en virtud de que las víctimas indirectas no asisten a las citas agendadas, y actualmente las autoridades no han podido establecer contacto con las víctimas.*

*Por lo anterior, (**VI2**) refirió tener conocimiento que servidores públicos de la DGPRS y CEAVEM habían buscado en reiteradas ocasiones a su hermana, sin embargo, por ser ella quien se encargaba de realizar dichos trámites no tenía mayor información. Expuesto lo anterior, se le comentó que al ser ella víctima indirecta de violaciones a derechos humanos, no era necesario que el trámite lo hiciera directamente su hermana, y si era su deseo se le podían recabar datos de contacto para que a su vez, los mismos sean proporcionados a la (DGPRS), así como la (CEAVEM), a fin*

⁵ Oficio localizado en la foja 377a 382 del expediente de seguimiento.

⁶ Documental localizada en la foja 381 del expediente de seguimiento.

⁷ Acta circunstanciada que se localiza en la foja 389 del expediente de seguimiento.

⁸ Informe que se localiza de la foja 393 a la 400 del expediente de seguimiento.

⁹ Oficio localizado en la foja 427 del expediente de seguimiento.

de concretar las gestiones respecto a la atención psicológica, su inscripción al Registro Estatal de Víctimas y el ofrecimiento de la Disculpa Institucional, a lo que accedió, sin embargo, al momento de cuestionar su domicilio colgó abruptamente la llamada, por lo que personal de actuaciones volvió a marcar de nuevo el número telefónico, sin embargo, tras varios intentos la llamada no fue atendida.

Momentos más tarde, se recibió llamada telefónica proveniente del número [...] quien refirió que se comunicaba ya que tenía varias llamadas perdidas, al comentarle que se llamaba de la CODHEM, informo ser esposo de (Q) dicho esto, se le solicitó en varias ocasiones hablar con ella, ya que el motivo de la llamada era en relación al seguimiento de la Recomendación de referencia, sin embargo la persona en mención, insistió que se le proporcionará a él la información, haciendo además diversas solicitudes a título personal; al comentarle que era necesario entablar comunicación directamente con (Q), informo que ella se encontraba laborando y era complicado contactarla debido a sus horarios laborales, por lo que se le pidió comentarle a su esposa la recepción de la llamada, ofreciendo los números telefónicos de esta Unidad Administrativa, sin embargo refirió que ya contaban con ellos, por lo que en cuanto viera a su esposa le diría que se comuniqué con personal de este Organismo.¹⁰

En seguimiento, el 7 de febrero de 2024¹¹, personal actuante de este Organismo, se constituyó en el domicilio proporcionado por Q para recibir notificaciones, a efecto de notificar el oficio 400C1100A/9/2024 de 6 de febrero de 2024, mismo que se encuentra relacionado con los puntos Recomendatorios PRIMERO y QUINTO de la resolución citada; sin embargo, no fue posible localizar a la persona en el domicilio proporcionado, y a dicho de un vecino de la calle donde se encuentra el inmueble que habitaba Q, se informó que hace dos años que la quejosa no vivía ahí, y que ignoraba su nuevo domicilio.

El 15 de mayo de 2024, el Titular de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, certificó que en seguimiento a los puntos recomendatorios PRIMERO y QUINTO de la Recomendación 5/2022 emitida por este Organismo, se notificó por medio de correo electrónico el oficio número 400C110100A/72/2024¹², dirigido a (Q), con la finalidad de conocer si es su voluntad y la del núcleo familiar primario de V, la realización de los puntos Recomendatorios referentes a la **atención médica, psicológica o tanatológica, inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y Disculpa Institucional**; y en caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicitó hacer del conocimiento a este Organismo en un **plazo de 15 días hábiles**, proporcionando los datos de contacto correspondientes a dicha Unidad; en el entendido que de no recibir dicha respuesta, se entendera que no es su voluntad que se cumplan dichos puntos recomendatorios, lo que se hará del conocimiento a la autoridad recomendada, dándose por atendidos. Transcurrido el término, el Titular de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, certificó el 10 de junio del presente año, que no obra registro de la recepción de escrito, correo electrónico o llamada proveniente de Q.

En consecuencia, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento de la resolución, respecto a la atención brindada por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, al Punto Recomendatorio PRIMERO inciso a correspondiente a la atención médica, psicológica o tanatológica, y b, referente a la Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, el 17 de octubre de 2024, el Titular de la Unidad Especializada de Recomendaciones y Proyectos, **dictó acuerdo¹³ mediante el cual, se dieron por atendidos los incisos en mención**, en virtud de la **falta de interés** de las víctimas indirectas para su realización, pese a las gestiones efectuadas por la autoridad y este Organismo para su realización. Aunado a la imposibilidad material de localizar a las víctimas indirectas.

Finalmente, en dicho acuerdo, se asentó, que, en caso de requerirse, las víctimas indirectas reconocidas en la pública, cuando así sea su voluntad, puedan ejercer su derecho como víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos, de recibir las medidas de reparación contempladas en la resolución, consistentes en **atención médica, psicológica o tanatológica**, y la inscripción de Q y núcleo familiar primario de V al Registro Estatal de Víctimas, para que puedan acceder a los servicios que ofrece la **CEAVEM**.

II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:

SEGUNDA. Por cuanto hace al punto V.2. relativo al **Perfil del Responsable Médico**, este Organismo, en aras de acreditar el debido cumplimiento de la medida, requiere que la autoridad penitenciaria remita los documentos probatorios pertinentes, en los que se advierta:

- *Fundamentación normativa;*
- *Características requeridas para la ocupación del cargo de Coordinador Médico, así como el objeto de las mismas; y,*

¹⁰ Acta circunstanciada que se localiza en la foja 475 del expediente de seguimiento.

¹¹ Cédula de notificación localizable de la foja 476 a 479 del expediente de seguimiento.

¹² Visible a foja 482 del expediente de seguimiento.

¹³ Acuerdo localizado de la foja 489 a la 491 del expediente de seguimiento.

- *Perfil profesional y de experiencia con el que cuenta el actual Coordinador Médico del CPRS de Tlalnepantla y motivo por el cual fue asignado al cargo.*

Tocante al punto recomendatorio segundo, se recibió oficio 20602001000000L/DGPRS/27171/2022 de 23 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social, en el que informa que se designó a un Médico Cirujano como Coordinador de los Servicios Médicos y Psiquiátricos del CPRS de Tlalnepantla, al cual se anexó nombramiento, oficio de asignación de funciones y ficha curricular.¹⁴

Posteriormente, el 17 de mayo de 2023, la Jefa de la Unidad Jurídica de la DGPRS, remitió por oficio copia certificada de la **cédula y el título profesional del Médico Cirujano** adscrito al CPRS de Tlalnepantla.¹⁵

De manera que al haberse documentado las acciones de la autoridad responsable para materializar lo recomendado en el punto que nos ocupa, se tiene por atendido el segundo punto recomendatorio.

III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:

TERCERA. *Por cuanto hace al punto V.3. relativo a la **distribución oportuna del personal médico en el área médica femenil del CPRS de Tlalnepantla**, la autoridad recomendada, debe enviar como documental probatoria a este Organismo la estrategia de distribución que efectuará, y que materialice la permanencia y atención de al menos una persona con perfil profesional en medicina en el área femenil, de tiempo completo y que esta persona se encuentre debidamente certificada en los temas abordados en el punto relativo a la V.4.2 perteneciente al rubro de las acciones transformadoras. Al respecto, e independientemente del acervo documental que se remita, esta Comisión verificará el cumplimiento cabal del punto recomendatorio.*

En atención al punto recomendatorio, la autoridad penitenciaria informó mediante oficio 20602001000002S/UJ/4809/2023, de 4 de diciembre de 2023, que, derivado de la solicitud de contratación de personal médico y enfermería realizada al Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad de esta entidad mexiquense, **se obtuvieron 24 plazas para personal de enfermería** para diversos Centros Penitenciarios del Estado de México, entre ellos, Tlalnepantla.¹⁶

Asimismo, mediante oficio 2060200100002S/UJ/174/2024 de 18 de enero de 2024, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, respecto al procedimiento para cubrir la atención médica del CPRS, se remitió documento de mecánica y estrategia de distribución del personal médico del área femenil; a la que se adjuntaron comprobantes de estudios, plantillas de personal, nombramientos, además de la forma en que el personal fue capacitado.¹⁷

En ese sentido, se tiene por **cumplido el punto recomendatorio tercero de la Recomendación que se analiza.**

IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:

CUARTA. *Respecto al punto V.4.2. de la **Capacitación continua y formativa que garanticen la protección de la salud y la atención médica oportuna en el contexto penitenciario**, la autoridad recomendada deberá cumplir lo siguiente:*

En lo concerniente al apartado V.4.2.1.: *el programa que se genere, en concordancia con lo estipulado, del cual se deberá precisar: duración, temas abordados, personas a las que se dirigirá el programa planteado, especialmente a aquellas personas servidoras públicas pertenecientes al área de salud, así como aquellas con funciones de custodia que participarán, en su caso; finalmente, se deberán agregar las evidencias pertinentes que corroboren la realización de dicha capacitación y los mecanismos que lo posibiliten, considerándose la siguiente información:*

- *El nombre de los cursos;*
- *La duración;*
- *La temática;*
- *Cantidad de personas servidoras públicas;*
- *El registro de asistencia; y,*

¹⁴ Oficio que se localiza en de la foja 79 a la 86 del expediente de seguimiento.

¹⁵ Evidencia que se localiza de la foja 207 a la 211 del expediente de seguimiento.

¹⁶ Oficio que se localiza de la foja 409 a la 424 del expediente de seguimiento.

¹⁷ Oficio que se localiza de la foja 429 a la 474 del expediente de seguimiento.

- *Evaluación correspondiente que acredite que el personal cuenta con los conocimientos básicos en la operación de la normativa o instrumento aplicable a cada caso.*
- b. *Respecto al apartado V.4.2.2. que aborda los mecanismos e instrumentos garantes y las acciones que de ella emanan, la autoridad recomendada deberá allegar a esta Comisión las documentales idóneas y pertinentes, para lo cual debe atender lo estimado en el apartado en cuestión, en un lapso que no exceda los quince días contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación.*

En atención al punto recomendatorio CUARTO, la autoridad recomendada, el 7 de febrero de 2023, remitió por oficio 20602001000002S/UJ/0475/2023¹⁸ el “Programa de Capacitación en atención a la Recomendación 5/2022”, mismo que se ajusta a cada uno de los parámetros que se puntualizan; de la misma manera, adjuntó copia simple de la Circular 20602001020004L/002/2022¹⁹ de 7 de marzo de 2022, mediante la cual se hizo del conocimiento a los Coordinadores de Servicios Médicos y Psiquiátricos de los CPRS, Penitenciaría Modelo y C.I.A., del Estado de México, el proceso establecido en el Convenio de colaboración entre la Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad, celebrado el 23 de mayo de 2019, para gestionar la atención de una persona privada de la libertad en un hospital.

Adicionalmente, se agregó oficio sin número de 20 de octubre de 2022²⁰, signado por la Directora del CPRS de Tlalnepantla, mediante el cual instruye a los Coordinadores Responsables de las Áreas Médicas, Psicológica, Criminológica, Servicios Educativos, Industria Penitenciaria, Trabajo Social, Vigilancia y al Secretario General de Administración del CPRS, hacer del conocimiento a su personal los *Protocolos de Actuación, Procedimientos Sistemáticos de Operación para cada Centro, consignas de punto de Control y Códigos de Emergencia*.

De la misma manera, la autoridad recomendada notificó a este Organismo, los oficios 20602001000002S/1714/2023²¹, de 17 de mayo de 2023, 20602001000002S/UJ/2842/2023²² de 17 de julio de 2023 y 20602001000002S/UJ/2317/2023²³ de 15 de junio de 2023, signados por la Jefa de la Unidad Jurídica de la DGPRS, mediante los cuales remitió copias simples de los oficios por medio de los cuales se convocó a personas servidoras públicas, a fin de que asistieran a la capacitación de la Guía de Práctica Clínica GPC. Diagnóstico y Tratamiento de Colecistitis y Colelitiasis/ Norma Oficial Mexicana 004-SSA3-2012 del Expediente Clínico/ Procedimientos Sistemáticos de Operación. Área Médica/ Código Blanco, Procedimientos Sistemáticos de Operación.

Derivado del programa “Programa de Capacitación en atención a la Recomendación 5/2022” enviado a este Organismo; el 21 de septiembre de 2023, la autoridad penitenciaria remitió tres discos compactos, de los cuales, se remite evidencia clasificada de la siguiente manera:

- Respecto al Curso denominado “GPC-Expediente Clínico y PSO”, se hicieron llegar evaluaciones, fotografías, listas de asistencia, programación y registro de calificaciones; en relación con el Curso “Código Blanco”, se adjuntaron evaluaciones de personal de custodia, fotografías y listas de asistencia, así como plan de actividades; por último, del Curso “Evaluaciones PSO y Códigos de emergencia”, se remitieron fotografías, listas de asistencia y plan de clases.²⁴

Además mediante oficio 20602001000002S/UJ/4186/2023 de 20 de octubre de 2023, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la DGPRS, se remitió como evidencia de la difusión del Convenio de colaboración con la Secretaría de Salud de esta entidad, copia simple de la lista de enterado de las personas servidoras públicas adscritas al área médica del CPRS de Tlalnepantla, de la cual se advierte nombre y rúbrica del personal médico de dicho centro.²⁵

En esa tesitura, toda vez que la autoridad responsable efectuó lo especificado en el recomendatorio que nos ocupa, al tenor de brindar capacitación continua y formativa que garanticen la protección de la salud y la atención médica oportuna en el contexto penitenciario, la autoridad penitenciaria cumplió el punto recomendatorio CUARTO, en los términos que han sido precisados.

V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:

QUINTA. *Por cuanto hace al apartado V.5 de las Medidas de Satisfacción, y en aras de que este Organismo considere cumplidas las medidas impuestas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:*

¹⁸ Oficio que se localiza de la foja 96 a la 117 del expediente de seguimiento.

¹⁹ Circular localizada en la foja 112 del expediente de seguimiento.

²⁰ Oficio localizado en la foja 113 del expediente de seguimiento.

²¹ Oficio que se localiza de la foja 206 a la 254 del expediente de seguimiento.

²² Oficio localizado de la foja 307 a la 368 del expediente de seguimiento.

²³ Oficio que se localiza de la foja 256 a la 302 del expediente de seguimiento.

²⁴ Oficio localizado en de la foja 384 a la 386 del expediente de seguimiento.

²⁵ Oficio localizado de la foja 402 a la 403 del expediente de seguimiento.

Respecto al apartado **V.5.1. de la Disculpa institucional**, se informe a este Organismo, en un plazo no mayor a **quince días** contados a partir de su legal notificación, la fecha, hora, lugar y personas que asistirán al evento, con la finalidad de contar con el antecedente y la agenda de dicho acto; asimismo, para tener por cumplido el punto recomendatorio, la autoridad, una vez celebrada la realización del acto de disculpa, en un lapso de tiempo no mayor a **cinco días**, debe enviar las documentales que evidencien esta acción.

b. Por cuanto hace al inciso **V.5.2. de las Responsabilidades**:

b.1.) Respecto al punto **V.5.2.1. de la responsabilidad administrativa**, este Organismo, por conducto de la **Unidad Jurídica de esta Comisión de Derechos Humanos** solicitará se incorpore la presente resolución, en copia certificada, al expediente formado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y que se relaciona con la evidencia referida en el inciso **Q** del punto **III** del apartado de **Evidencias** de este Organismo, con la finalidad de que dicha Resolución sea tomada en cuenta en la integración e investigación de los hechos que motivaron la presente Recomendación.

c. Tocante al punto **V.5.2.2 de la responsabilidad penal, por conducto de la Unidad Jurídica de este Organismo**, se hará del conocimiento a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el contenido de la presente Recomendación, en copia certificada, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y de estimarlo pertinente, tome en cuenta la investigación realizada por este Organismo para la integración y posterior determinación conforme a sus atribuciones legales.

En relación al inciso **a** del Punto Recomendatorio en comento, consistente en el **ofrecimiento de la disculpa institucional**, la cual es una medida simbólica de reparación moral, que se encuentra orientada a dar **satisfacción y dignificar a las víctimas**; se advierte que pese a las acciones efectuadas para la realización de dicha medida, la autoridad recomendada no pudo coordinarse con las personas víctimas a las cuales debió ser otorgada, en virtud de la falta de respuesta de las mismas; es así que, una vez valoradas las constancias que integran el expediente de seguimiento -ya abordadas en el apartado **I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO-** el 17 de octubre de 2024, el Titular de la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, dictó acuerdo mediante el cual se dio por atendido el inciso.²⁶

En atención al punto recomendatorio quinto, en sus incisos **b** y **c**, mediante oficio 400C160000/665/2022 de 18 de octubre de 2022, la Unidad Jurídica y Consultiva de este Organismo, remitió a la Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, los acuses de los oficios de 14 de octubre de 2022, mediante los cuales se notificó la copia certificada de la Recomendación 5/2022, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.²⁷

Derivado de dicha acción, el 3 de noviembre de 2022, se recibió oficio 400LJ0100/1516/2022 signado por el Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el cual, hace del conocimiento a este Organismo, que se instruyó al Jefe de la Unidad de Investigación B1, a efecto de que se agregue a la Carpeta de Investigación relacionada con los hechos en que perdiera la vida (V), para que en el ámbito de sus atribuciones y en caso de estimarlo pertinente, tomara en cuenta la investigación realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para la integración y la determinación de la misma.²⁸

Posteriormente, el 26 de agosto de 2024, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó mediante oficio 20600002000000S/OIC/5905/2024²⁹, que derivado de la vista realizada por este Organismo, se agregaron las copias certificadas de la Recomendación 5/2022 al expediente radicado en dicho Órgano, con motivo de los hechos que originaron la resolución.

De manera que al haberse documentado las acciones de la autoridad responsable para materializar y atender lo recomendado en el punto que nos ocupa, se ha cumplido el quinto punto recomendatorio.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

²⁶Acuerdo que se localiza en la foja 489 a la 491 del expediente de seguimiento.

²⁷ Oficio que se localiza de la foja 62 a la 64 del expediente de seguimiento.

²⁸ Informe que se localiza en la foja 69 a la 72 del expediente de seguimiento.

²⁹ Oficio localizado en la foja 488 del expediente de seguimiento.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,³⁰ 99, fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,³¹ una vez analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 5/2022.**

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, **notifíquese por oficio** el contenido de este instrumento a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Subsecretaría de Control Penitenciario y a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, así como a la persona quejosa en el presente asunto, a través de correo electrónico, dato de contacto localizado el expediente de queja que dio origen a la **Recomendación 5/2022.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la **Recomendación 5/2022.**

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para lo cual, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cúmplase.

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

³⁰ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

³¹ **Artículo 99.-** La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I. Acuerdos: cuando sean determinaciones de trámite, que emita en los expedientes;

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.